

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Nº:

1/ 2\_2

**MATERIA:**

Carrera administrativa.

**ASUNTO:**

Posibilidad de promoción interna del Subgrupo C1 al Subgrupo A1.

**FECHA:**

09/03/2016

**CONSULTA:**

En la Entidad Local XXX se han planteado recursos por parte de algunos funcionarios que pertenecen al Subgrupo C1, quienes pretenden, en base a dicha disposición, acceder directamente por promoción interna al Subgrupo A1 sin pasar por el Subgrupo A2 (antiguo Grupo B).

La Entidad Local, por el contrario, entiende que la promoción interna desde el C1 solo cabe al Subgrupo A2 pero no al A1.

Por ello, se solicita la interpretación del apartado tercero de la Disposición Transitoria Tercera del EBEP.

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

**RESPUESTA:**

El artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), dispone que, *“el personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local”*.

Según el artículo 16.3 b) (TRLEBEP), se entiende por promoción interna, *“el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18”*.

Por su parte, el apartado tercero de la Disposición transitoria tercera, señala que, *“los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto”*.

El precepto transcrito debe ser interpretado, en todo caso, de acuerdo con las reglas generales previstas en el artículo 3 del Código Civil, conforme al cual, *“las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”*.

Conforme a lo anterior, siguiendo la remisión expresa que realiza la Disposición transitoria tercera, es preciso acudir al artículo 18, que recoge las bases del derecho a la promoción interna aplicables a todas las

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Administraciones Públicas, garantizando, entre otros, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Los funcionarios que deseen participar en los procesos de promoción interna deben reunir los requisitos exigidos para ingresar en el cuerpo o escala que pretenden, incluida la titulación requerida para ello, así como una antigüedad de al menos dos años en cuerpos o escalas del Grupo o Subgrupo de clasificación profesional inferior al que desean acceder (artículo 18.2 TRLEBEP).

Como regla general, a la luz de lo expuesto, la promoción vertical se efectúa desde el Subgrupo inmediatamente inferior, salvo en el supuesto del actual Grupo B que no tiene Subgrupo, al Subgrupo inmediatamente superior.

Pero esta regla general admite una excepción prevista, precisamente, en la Disposición transitoria tercera, que permite el acceso por promoción interna desde el Subgrupo C1 al Grupo A, sin necesidad de pasar de nuevo por el nuevo Grupo B y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18. La alusión expresa a este último precepto supone interpretar dicha excepcionalidad de la manera más ajustada posible a la norma que rige en materia de promoción interna, esto es, como la posibilidad de promocionar desde el Subgrupo C1 al Subgrupo A2 exclusivamente.

Esta excepción puede estar justificada como un medio para facilitar que los funcionarios del Subgrupo C1 puedan ejercer su derecho a la promoción interna, al no haberse integrado en el nuevo grupo B ninguno de los antiguos Grupos de clasificación (apartado segundo de la Disposición transitoria tercera).

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

En virtud de cuanto antecede, a juicio de este Centro Directivo se estima, en consecuencia, que no es posible acceder por promoción interna desde el Subgrupo C1 al Subgrupo A1, sino que, desde el Subgrupo C1 se podría promocionar “al Subgrupo inmediatamente superior”, es decir, al Subgrupo A2.

Se confirma, así, el parecer de esta Entidad Local respecto a la imposibilidad de poder optar, por promoción interna, desde el Subgrupo C1 al Subgrupo A1, quedando limitada dicha promoción, en su caso, desde el C1, a Cuerpos o Escalas pertenecientes al Subgrupo A2.